



Tribunal de Juicio de la 3ª Circunscripción Judicial
Poder Judicial de la Provincia de Corrientes



LEGAJO DE JUICIO IDE 26211460810

LEGAJO DE JUICIO LOF 9070/4 EN LEGAJOS JUDICIALES 9070/24 (LIF 66985/24 - UFIC MERCEDES) - IDE 2621146081-0

Nº263378 Corrientes, de 24-06-2026.-

SENTENCIA Nº 70/26.

Mercedes Corrientes, 24 de junio de 2026.

Constituido el Tribunal de Juicio de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en Mercedes – Presidente Dr. **JORGE ALBERTO TRONCOSO** y como Vocales los Dres. **RAMÓN ALBERTO RÍOS** y **JUAN MANUEL IGNACIO MUSCHIETTI**, en la Sala de Audiencia, habiéndose efectuado los debates de responsabilidad penal y cesura, se da lectura en presencia de las partes, de la **INTEGRACIÓN DEFINITIVA DEL VEREDICTO** dictado bajo el Nº 70/26 recaído en el **LOF 9070/4**. Haciéndose saber que los fundamentos de la presente sentencia serán notificados a las partes dentro de los cinco días (art. 347 y 350 del C.P.P. Ley 6518).

FALLO

En mérito al acuerdo que antecede, y por unanimidad, el Tribunal de Juicio de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en Mercedes (Ctes.),

RESUELVE:

1.- ABSOLVER DE CULPA y CARGO a RITA AURORA ROMERO, D.N.I. Nº 43.677.119, -cuyos demás datos filiatorios obran en autos- de la comisión del delito ESTAFA por los que fuera acusada en juicio por el señor fiscal como acometido en perjuicio de Antonia Grebe, por INSUFICIENCIA PROBATORIA, sin costas (artículos 45 y art. 172 del Código Penal de la Nación; arts. 3, 10, 11, 474 y ccdts. del Código Procesal Penal; artículos 18 y 75 inc. 22 Constitución Nacional; art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos; y art. 14.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

2.- DECLARAR la RESPONSABILIDAD PENAL de GUILLERMO NICOLÁS GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 37.594.595 -cuyos demás datos filiatorios obran en el legajo judicial- como autor material de los delito de **ESTAFA, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**, y coautor del delito **EXTORSIÓN**, todos en la modalidad de **DELITO CONTINUADO** y en **CONCURSO REAL entre sí**, por los hechos cometidos entre el mes de octubre de 2023 y enero de 2024, en perjuicio de Antonia Grebe (arts. 45, 55 en ambos sentidos, 168, 172 y 119 tercer párrafo del Código Penal de la Nación y 10 del Código Procesal Penal).

3.- DECLARAR la RESPONSABILIDAD PENAL de RITA AURORA ROMERO, D.N.I. N° 43.677.119, -cuyos demás datos filiatorios obran en el legajo judicial- como coautora material de los delito de **EXTORSIÓN** por el hecho ocurrido entre el mes de octubre de 2023 y enero de 2024, en perjuicio de Antonia Grebe (arts. 45 y 168 del Código Penal de la Nación y 10 del Código Procesal Penal).

4.- CONDENAR al nombrado **GUILLERMO NICOLÁS GUTIÉRREZ**, D.N.I. N° 37.594.595 a la pena de **DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN**, con accesorias legales y costas del juicio (arts. 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal y 473, 474 y ccmts. del Código Procesal Penal).

5.- CONDENAR a la nombrada **RITA AURORA ROMERO**, D.N.I. N° 43.677.119 a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN**, con accesorias legales y costas del juicio (arts. 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal y 473, 474 y ccmts. del Código Procesal Penal).

6.- DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA de GUILLERMO NICOLÁS GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 37.594.595, solicitada por la acusación, debiendo ser alojado en la Unidad del Servicio Penitenciario Provincial que corresponda, en calidad de comunicado y a disposición de este Tribunal de Juicio, por los fundamentos dados en los considerandos (arts. 224 inc. b), 232 inc. i), 234 inc. a), 236 y 343 del Código Procesal Penal).



Tribunal de Juicio de la 3ª Circunscripción Judicial
Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

7.- ORDENAR el ARRESTO DOMICILIARIO de la nombrada **RITA AURORA ROMERO**, D.N.I. N° 43.677.119, conforme lo solicitado por la Defensa Oficial, el cual se hará efectivo una vez que la misma arribe a su domicilio sito en Ricardo Rojas y Dr. Taborda s/n° de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, debiendo la OFIJU de esta ciudad, arbitrar los medios necesario para el cumplimiento y control efectivo de la medida de coerción ordenada (art. 232 inc. 'h' del Código Procesal Penal).

8.- DECLARAR INOFICIOSO el planteo de inconstitucionalidad formulado por la defensa Oficial en virtud de lo resuelto en el punto precedente.

9.- ORDENAR a la nombrada **RITA AURORA ROMERO**, D.N.I. N° 43.677.119, evitar todo tipo de contacto perturbador, de violencia y hostigamiento respecto de la víctima Antonia Grebe, por cualquier medio digital o telemático por el término que dure la medida de coerción (art. 232 inc. 'e' del Código Procesal Penal).

10.- REQUERIR al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES la incorporación de la acusada RITA AURORA ROMERO, D.N.I. N° 43.677.119 al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRONICA”, librándose OFICIO a fin de hacer saber lo resuelto, solicitando su cumplimiento en el término perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley (art. 232 inc. 'h' del Código Procesal Penal; Resolución N° 1379/2015 y “Anexo I” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

11.- En atención a lo solicitado por la Fiscalía, poner a disposición de la misma los elementos secuestrados e incorporados al juicio por su exhibición detallados en el apartado “E”, del auto de apertura de juicio, por los fundamentos dados.

12.- OFICIAR A LA UN.A.A.VI de esta ciudad a fin de que haga saber a la víctima de autos Antonia Grebe, el resultado de las presentes actuaciones y los derechos que le asisten (arts. 99 incisos “j” y “k”, 350, 457 y cccts. del Código Procesal Penal).

13.- UNA VEZ FIRME la presente, remitir planilla comunicando lo resuelto al Registro de Condenados contra la integridad Sexual del Superior Tribunal de Justicia, conforme Ley prov. 5749 y Acdos. N° 30/08 Punto Trigésimo Primero apartado 2 'a'), 28/2020, punto Vigésimo y 32/2021 del Superior Tribunal de Justicia, e imprímase el trámite previsto en la Ley N° 26.879 y Decreto reglamentario N° 709/2025.

14.- DIFERIR la regulación de honorarios de los letrados intervinientes Dres. Ezequiel Ansola y Juan Manuel Cano Alfañar, por sus labores como defensores de confianza de Gutiérrez, para cuando éstos lo soliciten previa acreditación de su condición fiscal (Ley 5822).

15.- ENCOMENDAR a la OFIJU de Mercedes realizar las tareas tendientes a dar cumplimiento y control de la presente.

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el fallo fórmese legajo de ejecución y remítase al Juzgado de Ejecución Penal (art. 462, 463 y cccts. del CPP) comunicándose a la Secretaria Electoral, Juzgado Civil que corresponda, Jefatura de Policía de la Provincia de Corrientes y al Registro Nacional de Reincidencia. En su oportunidad **ARCHÍVESE EL LEGAJO**.